

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 9.

Se anuncia la captura de otros tres sujetos que se suponen cómplices en el robo del Sr. Cura de Benza.

Segun partes que se han recibido en este Gobierno de provincia, han sido presos otros tres sujetos que se suponen cómplices en el robo del Sr. Cura de Benza, cuya captura me complace en anunciar que así como la de los cuatro sujetos que se espresaron en el Boletín número 155 del año último, se debe á las acertadas disposiciones adoptadas por D. Pedro Alonso y Caño, juez de 1.ª instancia del partido de Ponferrada, secundadas por el destacamento de la Guardia civil de aquella villa. León 8 de Enero de 1851.—Francisco del Busto.

Comercio.—Núm. 10.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me dice de Real orden con fecha 23 de Diciembre último lo siguiente.

«La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. S. y esa Diputación provincial se ha servido conceder su Real permiso al Ayuntamiento de Ponferrada para que pueda celebrar una feria el día trece de cada mes, exceptuándose el de Junio. Y de orden de S. M. lo participo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que con esta fecha se participa la mencionada gracia al Ministerio de Hacienda»

Y se inserta para su publicidad en el Boletín oficial de la provincia. León 8 de Enero de 1851.—Francisco del Busto.

Dirección de Sanidad.—Núm. 11.

Diciembre 13 de 1850.—Real orden previniendo que serán perseguidos como intrusos los que egorzan una profesion que requiera título, con solo el certificado de aptitud científica.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gober-

nacion del Reino me dice con fecha 13 de Diciembre de Real orden lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas dijo en 15 de Octubre último al Rector de la Universidad en esta Corte lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 14 de Agosto último, en que hace presentes los inconvenientes que en su concepto pueden ofrecerse de que se continen expidiendo certificaciones donde conste la recepción de algun grado académico de los que dan aptitud para ejercer una profesion; y considerando que si bien deben tomarse las precauciones convenientes para que no se profese indebidamente á la sombra de estos documentos, que tan fácilmente pueden ser falsificados, no por esto debe prohibirse absolutamente su expedición, por los graves perjuicios que podrian irrogarse á los individuos, y aun á sus familias; considerando tambien que aun cuando la recepción del grado demuestra aptitud para ejercer la profesion, no por esto ha de consentirse que se ejerza sin obtener antes la competente autorizacion del Gobierno; y atendiendo por fin á que son y han sido considerados como intrusos los que han ejercido una profesion sin estar autorizados con el título correspondiente, aun cuando hayan podido justificar que han recibido el grado que demuestra su aptitud, distinguiéndose de esta manera perfectamente la diferencia que existe entre tener la suficiencia legal y haber obtenido la autorizacion necesaria, se ha servido S. M. determinar que no siendo posible prohibir la expedición de las certificaciones relativas á la recepción de los grados académicos, para evitar todo motivo de duda ó de sorpresa á las Autoridades locales, á las cuales no pocas veces incumbe juzgar de la validez de los títulos de esta clase, se añada en las certificaciones la cláusula expresa de que no autorizan para el ejercicio de la profesion, y que si el comprendido en ella la ejerce sin obtener el título previamente, será castigado como intrusos extendiéndose la pena á la Autoridad que lo consienta.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para que enide de su exacto cumplimiento en la parte que hace referencia al ejercicio de las profesiones médicas.»

2.ª se inserta en el Boletín oficial para su publi-

ciudad y cumplimiento. Leon 8 de Enero de 1851. = Francisco del Busto.

Seccion de Hacienda. = Núm. 12.

Habiendo sido robados de la Fábrica Nacional del sello seiscientos pliegos de papel de Ilustres y quinientos pliegos de papel de multas de valor de 100 rs. números del 73,500 al 74,000; doscientos pliegos de 500 rs. números del 16,501 al 16,700; cien pliegos de á 1,000 rs. números del 9,501 al 9,600; se ha dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas quede sin curso el referido papel de multas que tenga la indicada numeracion: en su consecuencia ordeno á los Alcaldes, corporaciones y demas que imponen multas cuiden de no recibir el papel de cuya numeracion se trata, averiguando, y prendiendo si necesario fuese al que lo presente; dándome parte inmediatamente. Con el objeto tambien de averiguar quien haya sido el autor del robo del papel de Ilustres que queda mencionado se ha acordado por dicha Direccion se reselle por este Gobierno todo el que exista en esta provincia; pudiendo usarse mientras no circule de nuevo dicho papel, y en vez del mismo de los del sello 1.º y 2.º completando siempre la cantidad ó importe de aquel; poniendo la nota en los protocolos escrituras y demas instrumentos públicos; quedando en anunciarse en este periódico oficial el dia en que vuelva á ponerse en venta el repetido papel de Ilustres á los efectos convenientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 8 de Enero de 1851. Francisco del Busto.

Núm. 13.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 4 del que rige lo siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 27 de Diciembre último, se me dice lo que copio: Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que en 13 de Abril de 1848, cursó á este Ministerio el Capitan general de Castilla la Nueva, promovida por el Capitan de la anterior reserva D. Ignacio María Villaoz, en solicitud de que se le abone en situacion de reemplazo el medio sueldo de su empleo de Capitan, en vez del medio de Teniente. Enterada S. M. y atendiendo á que el interesado como Teniente graduado de Capitan de Milicias declarado de Infantería por el decreto de 5 de Noviembre de 1840, obtuvo por el alzamiento nacional el empleo de Capitan de esta arma, con la antigüedad de 21 de Agosto de 1843, se ha servido concederle el abono del medio sueldo de Capitan que solicita. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. despues de oír á la Seccion de Guerra del Cdasejo Real y Tribunal Supremo de Guerra y Marina, acerca de lo espuesto por el Intendente general militar en 9 de Diciembre de 1848, sobre la instancia del referido

Villaoz, y lo acordado por el citado Supremo Tribunal en 16 de Agosto último. 1.º Que á todos los Capitanes, Tenientes y Subtenientes puros de Milicias, que en virtud de Real decreto de 16 de Agosto de 1847, creando la anterior reserva tuvieron entrada en la misma, se les consideren de Infantería sus respectivos empleos desde la fecha del espuesto Real decreto, cuya consideracion concedo tambien S. M. (en atencion á su corto número) á los Oficiales de las tres clases espuestas que no llegaron á tener ingreso en la reserva. 2.º Que debiendo ser de Infantería todos los grados y empleos de la reserva, los individuos que los hayan obtenido, tendrán en ellos todos los goces que los de aquella arma. 3.º Que en cumplimiento de las anteriores disposiciones, proceda V. E. á marcar á los individuos á quienes comprende en los escalafones del arma de su cargo, las antigüedades de sus clases, y finalmente que el Intendente general militar abone en lo sucesivo, á todos los Oficiales de dicha procedencia, iguales sueldos que á los demas Oficiales del arma de Infantería en las diferentes situaciones en que se hallan por ser la voluntad de S. M. y queden ya obligadas las clasificaciones de Oficiales de Milicias y de la reserva. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. = Lo que traslado á V. S. para que llegue á noticia de todos los individuos á quienes comprende la inserta Real orden, residentes en esa provincia, así como tambien á la de los Jefes de los batallones de la reserva.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los Sres. Jefes y Oficiales á quienes comprende lo determinado en la antecedente Real orden. Leon 6 de Enero de 1851. = El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

ANUNCIO OFICIAL.

D. Severino Barbería Gobernador de esta provincia y Presidente de la Junta inspectora del Instituto de 2.ª enseñanza de la misma.

Hace saber: que dispuestas por la Junta varias obras de carpintería en la parte interior del edificio donde se halla el Instituto de 2.ª enseñanza y la reforma de la fachada principal, ha acordado sacarlás á remate el dia 19 de Enero próximo en el despacho del Sr. Gobernador de provincia y hora de las doce de su mañana bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas formadas por el arquitecto de la ciudad y la mencionada Junta que estará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Instituto.

Los que quieran interesarse en la subasta concurrirán el dia, hora y local designados. Palencia y Diciembre 29 de 1850. = El Presidente, Severino Barbería.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.